Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera	Código: FI-P02-F07
	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 29/02/2016

Ciudad, Guaduas, Fecha: 30 de abril de 2026

Yo, **FERNANDO FRANCO PINEDA, C.C. No.14.316.115** de Honda, en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. **DP- 5160 – 2025** de la Regional CUNDINAMARCA, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de **ABRIL del año 2026** y pertenecen al contrato materia de pago. NO INCLUIR INTERESES DE MORA:

Planilla de Pago No.	**9501736246**
Valor Pagado Salud	$ 250.600.oo
Valor Pagado Pensión	
Valor Pagado A.R.L.	$ 10.500.oo
= Total Pago de Seguridad Social mensual	$ 261.100.oo
Es Pensionado	**Si** [X] **No** [] .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 2017**. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** [X] **No** [] .
Efectuó pagos a Medicina Pre pagada durante **año 2017**. (Art. 387 E.T.)	**Si** [] **No** [X] .

Declarante de Renta: **Si** [X] **No** [].

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
DP5160-2025	$50.110.000.oo	$5.011.000.oo	01-10-2025	31-07--2026	

En constancia de lo anterior, se firma a los treinta (30) días del mes de abril de 2026

Nombre: FERNANDO FRANCO PINEDA
C. C. No. 14.316.115 de Honda

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 14316115		FRANCO PINEDA FERNANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cra 21 no. 7-86	HONDA-TOLIMA	3229690220	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	9501736246	9501736246	I	2026/05/07	2026/04/15	BANCO DE BOGOTA	0	$261,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA (1 Afiliados)					$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0
1	CC 14316115	FRANCO FERNANDO		0	$0	$0	EPS005	30	$2,004,400	$250,600		0	$0	$0	14-25	30	$2,004,400	$10,500	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$0	$0			$2,004,400	$250,600			$0	$0			$2,004,400	$10,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 14316115		FRANCO PINEDA FERNANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cra 21 no. 7-86	HONDA-TOLIMA	3229690220	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	9501736246	9501736246	I	2026/05/07	2026/04/15	BANCO DE BOGOTA	0	$261,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,600	$0	$0	$250,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$250,600	$0	$0	$250,600
TOTAL				1	$261,100	$0	$0	$261,100

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 4126
RADICADO No. 2019_16872756 09 ENE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ — ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **FRANCO PINEDA FERNANDO,** identificado(a) con CC No. 14,316,115, solicita el 17 de diciembre de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_16872756.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SEM MIN SALUD	19790306	19810104	TIEMPO SERVICIO	659
SEM MIN SALUD	19810110	19830904	TIEMPO SERVICIO	955
FRANCO PINEDA FERNANDO	19940705	19940930	TIEMPO SERVICIO	88
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19971101	19971126	TIEMPO SERVICIO	26
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19980101	19980129	TIEMPO SERVICIO	29
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19980301	19980329	TIEMPO SERVICIO	29
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19980701	19980729	TIEMPO SERVICIO	29
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19980901	19980929	TIEMPO SERVICIO	29
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19981001	19981231	TIEMPO SERVICIO	90
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19990201	19990430	TIEMPO SERVICIO	90
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 4126
09 ENE 2020

1 FRANCO PINEDA FERNANDO	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
1 FRANCO PINEDA FERNANDO	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,607 días laborados, correspondientes a 1,372 semanas.

Que nació el 8 de septiembre de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra en el expediente pensional, certificados de tiempos de servicio y factores salariales expedidos por el MINISTERIO DE SALUD, los cuales fueron ingresados, de la siguiente manera:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SEM MIN SALUD	19790306	19810104	TIEMPO SERVICIO	659
SEM MIN SALUD	19810110	19830904	TIEMPO SERVICIO	955

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

SUB 4126
09 ENE 2020

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, esta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

"a. Si el afilado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

SUB 4126
09 ENE 2020

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de l la a fecha de retiro.(....)".

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,806,396 x 65.91% = $1,190,596

SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	8 de septiembre de 2019	1 de enero de 2020	1,806,396.00	1,400,252.00	1	65.91	1,190,596.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	1614

SUB 4126
09 ENE 2020

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7993

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **FRANCO PINEDA FERNANDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2020 = $1,190,596

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	0.00

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de HONDA CL 13 10 23 45 HONDA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

SUB 4126
09 ENE 2020

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	1614
COLPENSIONES	7993

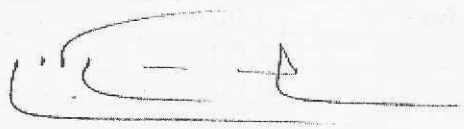
ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **FRANCO PINEDA FERNANDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DETERMINACION IV FUNCI ASIG SUB I
COLPENSIONES

SERGIO ANDRES GONZALEZ ROMERO

NESTOR JULIAN ROMERO SERRANO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1